

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN FISCAL POR GASTOS DE CUIDADO.

La Diputada Federal **Ariana del Rocío Rejón Lara** del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo doméstico y de cuidados no remunerado equivale, de acuerdo con estimaciones recientes, a cerca de una cuarta parte del Producto Interno Bruto nacional, y recae de manera desproporcionada sobre las mujeres: la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo señala que ellas destinan alrededor de dos terceras partes de las horas dedicadas a labores no remuneradas, frente a poco más de una cuarta parte en el caso de los hombres.¹

Esa carga desigual de cuidados es, de acuerdo con especialistas en mercado laboral, la principal razón por la que un porcentaje relevante de mujeres en edad productiva permanece fuera de la fuerza laboral, ya que la ausencia de un sistema de cuidados accesible las obliga a elegir entre empleo remunerado y atención a hijas, hijos o familiares dependientes.

La reforma al artículo 4o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2024, reconoció el derecho al cuidado; sin embargo, la legislación secundaria que debía desarrollar un Sistema Nacional de Cuidados continúa pendiente de aprobación, lo que deja sin instrumentación práctica un derecho ya reconocido a nivel constitucional.

¹Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT), citada en análisis sobre mercado laboral y género; valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado estimado en torno al 22-24% del PIB nacional.

Mientras se concreta esa legislación integral, existen instrumentos fiscales inmediatos que el Congreso puede activar sin esperar la aprobación de una ley general. El artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reconoce ya, entre las deducciones personales, gastos médicos, funerarios, donativos, intereses hipotecarios, aportaciones para el retiro, primas de seguros de gastos médicos, transporte escolar obligatorio y el impuesto local sobre salarios; sin embargo, no contempla los gastos que las familias, y en particular las mujeres trabajadoras, realizan para el cuidado de hijas, hijos, personas adultas mayores o con discapacidad a su cargo.

La presente iniciativa adiciona una fracción IX al artículo 151 para reconocer como deducción personal los gastos comprobables de cuidado, estancias infantiles, guarderías y cuidadores certificados, erogados por mujeres trabajadoras o jefas de familia, dentro del mismo tope general que ya aplica a la mayoría de las deducciones personales, de manera que el estímulo sea fiscalmente responsable y de aplicación inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. a VIII. ... <i>Sin correlativo</i>	Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. a VIII. ... IX. Los gastos efectuados por concepto de cuidado de hijas, hijos menores de edad, personas adultas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	mayores o con discapacidad que formen parte de la unidad familiar del contribuyente, prestados por estancias infantiles, guarderías o cuidadores con certificación oficial, siempre que el contribuyente sea mujer trabajadora o jefa de familia y se acredite el gasto mediante comprobante fiscal.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los gastos efectuados por concepto de cuidado de hijas, hijos menores de edad, personas adultas mayores o con discapacidad que formen parte de la unidad familiar del contribuyente, prestados por estancias infantiles, guarderías o cuidadores con certificación oficial, siempre que el

contribuyente sea mujer trabajadora o jefa de familia y se acredite el gasto mediante comprobante fiscal.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para la aplicación de la fracción IX del artículo 151 dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 01 de julio de 2026.

A t e n t a m e n t e,



Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara
Diputada Federal de la LXVI Legislatura